

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. Informando que
llego de la oficina judicial reparto la presenten acción de tutela la cual se radico
bajo el No. **023-2021-00101**.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con la C.C. Nro. **20.218.657** y T.P. Nro. **145.241** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **SANTIAGO NARVÁEZ VILLARRUEL**, en los términos y con las facultades a él conferidas.

Admítase la presente acción de tutela instaurada por **SANTIAGO NARVÁEZ VILLARRUEL** identificado con la C.C. No. **5.5.040.173** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes referentes a la respuesta dada a la petición radicada referente al cumplimiento de sentencia proferida por la Jurisdicción Ordinaria Laboral, así como a los hechos y las pretensiones incoadas.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: c81633261669715235c2e5a160a5b0d7b7626aa1e58577100e16370030389
Documento generado en 01/03/2021 11:32:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialramjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **2 MAR 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **27**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1º de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ejecutivo laboral No. **023-2021-00032**, obra escrito presentado por la Actora, donde manifiesta su inconformidad frente a la respuesta dada por las accionadas.
Sírvasse proveer.

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena a estarse a lo resuelto en auto calendarado el día 24 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b834c8bae7d6b5fa7cc8009f8078903521d871ca6473bc43150ab43b28210
Documento generado en 01/03/2021 11:13:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosejudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021. Informando al despacho del señor juez, que se recibió de la Oficina de Reparto Judicial impugnación de la tutela radicada bajo el No. 2021-0002, siendo conocida en Primera Instancia por el **JUZGADO SEGUNDO (2) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, sin embargo una vez revisada la totalidad de las documentales remitidas no se observa la impugnación presentada, así como tampoco el Auto que concede la misma.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO (2) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que se sirva allegar la impugnación presentada, así como el auto que concede la misma dentro de la acción de tutela adelantada por **CINDY PAOLA GONGORA RODRÍGUEZ** contra **FALABELLA Y OTRAS**, para lo cual se le concede el término de seis (6) horas para su respuesta.

Librese el correspondiente oficio.

CÚMPLASE

El juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: fa7d3791e1895961639f01425e29a5e679d159a68d596e6c391516f4bc9ef12
Documento generado en 25/02/2021 03:10:21 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021. Informando al despacho del señor juez, que dentro de las pruebas allegadas en la acción de tutela No. 2021-0066, por la entidad accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, se observa que el Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Tercera, mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2021 admitió la Acción de Tutela radicada bajo el No. 2021-0031 adelantada por la señora **INÉS DE JESÚS BARAZARTE RODRÍGUEZ**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR** al **JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –SECCIÓN TERCERA**, a fin de que se informe si en dicho despacho judicial se tramita o tramitó Acción de tutela adelantada por la señora **INÉS DE JESÚS BARAZARTE RODRÍGUEZ** contra las accionadas **FONVIVIENDA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS** y en qué estado se encuentra la misma, para lo cual se le concede el término de seis (6) horas para su respuesta.

Líbrese el correspondiente oficio.

CÚMPLASE

El juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 61f825fac38d0c516e5f6d002ab5f6e012f1c1676318950e316d9a070b08f4
Documento generado en 25/02/2021 03:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.comjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. CP

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela **No. 023-2021-00066**, Informando que a la fecha, el **JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA**, no dio respuesta al oficio librado, así mismo se indica que por secretaría, se realizó la correspondiente consulta de procesos en la página web de la rama judicial, donde se evidencio que dicho Juzgado ya conoció de dicho proceso y profirió el correspondiente fallo. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que de la consulta de procesos en la página web de la rama judicial, donde se evidencio que dicho Juzgado ya conoció de dicho proceso y profirió el correspondiente fallo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que se evidencia que se encamina frente a actuaciones temerarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto se ordena **EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

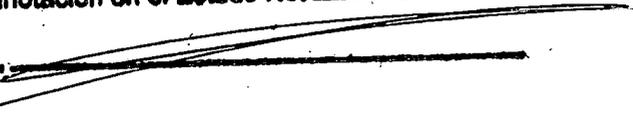
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/2
Código de verificación: 06490e6d8447b18770e33e20991330512630c13a074578504d736a363485554a
Documento generado en 03/03/2021 11:13:37 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2019-00820**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto calendarado el día **18 de febrero de 2021**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que, mediante auto del 26 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda, indicándose que debería allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa; con fecha del 6 de agosto de 2020, se rechazó la misma dado que no se allegó dicho agotamiento.

Con fecha del 15 de febrero de 2021 – correo electrónico el apoderado judicial allegó recurso de reposición contra auto del 6 de agosto de 2020, adjuntando para ello escrito radicado ante la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR, fechado el 6 de septiembre de 2019, pretendiendo de esta manera subsanar la falencia indicada el 26 de febrero de 2020.

Ahora, cabe anotar que el agotamiento de la vía gubernativa (art. 6º del C.P.T. y S.S.), se realiza frente a entidades de sector oficial, esto es, para el caso que bajo estudio, ante la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, y no como lo pretende el apoderado judicial ante la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**

Por lo anteriormente indicado, el despacho **NO REPONE** su posición tomada en autos calendarados los días 26 de febrero, 6 de agosto de 2020 y 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 52897168835037a1444ca6ca3585b4091b3d8817552ac82233470cc5a7b25
Documento generado en 01/03/2021 11:13:41 AM
Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 25

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00169**, obra escrito presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, sin haber sido notificado personalmente.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** pero si se advierte que se allegan escritos en donde pretenden dar contestación a la demanda correspondientemente; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LE TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al artículo 301 del C.G.P.**

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, identificada con la C.C. Nro. **1.073.245.886** y T.P. Nro. **313.452** del C. S. de la j., como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y con las facultades ella conferidas.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. Nro. **52.454.425** y T.P. Nro. **121.126** del C. S. de la j., como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y con las facultades él conferidas, y como apoderada judicial especial sustituta a la Dra. **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO**, identificada con la C.C. Nro. **1.018.450.089** y T.P. Nro. **278.256** del C. S. de la j., como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y con las facultades él conferidas.

Una vez vencidos los términos de contestación, vuelva el expediente a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a3ebf1e72ba071d19b1e27445aa6de0839074e3c0f5c84577041077e1029f

Documento generado en 01/03/2021 11:13:45 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00292/2019 de LEYDA AYLEN MARTÍNEZ ACUÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la Dra. **YESSICA PAOLA COLLAZOS** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **12 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 37fa1c43216ce45143eeed672028db6ca3cfa579f644d9a5479c23aa4c81
Documento generado en 01/03/2021 11:13:31 AM
Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00558/2019 de YANETH LONDOÑO MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 110, 128, 209, 214) allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 129-159, 160-187, 215-240, 241-279).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 109), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido; quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, identificado con la C.C. No. 1'018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la C.C. No. 52'897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, identificada con la C.C. No. 1.073'245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Y de igual manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JAIR ATUESTA REY**, identificado con la C.C. No. 91'510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J.,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **12 DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.- AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12
Código de verificación: 6b0c64f6c3d415f0e612d6eef7273a556a037760eadfc0356c0511c287ad1d
Documento generado en 01/03/2021 11:12:30 AM
Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 MAR 2021 se notifica el aut.
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó la demanda, indicando que en término realizó la subsanación de la misma. De otra parte, revisado el correo electrónico del Juzgado, se encontró que el día 18 de diciembre de 2020, a la hora de las 5:02 P.M., se remitió al despacho correo mediante el cual se pretendía subsanar la demanda como se indicó. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2020-00330**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera que revisado el correo electrónico del Juzgado conforme se indicó, se establece que se presentó en término escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, por lo que el despacho, revoca el auto anterior, para en su lugar: se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. Dra. **MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA** identificada con la C.C. No. **43.501.62.964** y T.P. No. **62.964** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS ALBERTO NAVARRO PARRA**, en los términos y con las facultades a él conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS ALBERTO NAVARRO PARRA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y
- **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de

copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/02
Código de verificación: f3253e04d3ac9c96e7f088310d14f03c22b2af1dce21a4e4028180000
Documento generado en 07/03/2021 11:13:40 AM
Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 MAR 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 27
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó la demanda, indicando que en término realizó la subsanación de la misma. De otra parte, revisado el correo electrónico del Juzgado, se encontró que el día 27 de noviembre de 2020, se remitió al despacho correo mediante el cual se pretendía subsanar la demanda como se indicó. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2020-00244**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera que revisado el correo electrónico del Juzgado conforme se indicó, se establece que se presentó en término escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, por lo que el despacho, revoca el auto anterior, para en su lugar: se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **NEIDY JOHANNA CASTAÑEDA ARÉVALO** identificada con la C.C. No. **33.677.155** y T.P. No. **243.765** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ÁNGEL HERNANDO FRANCO BERMÚDEZ**, en los términos y con las facultades a él conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ÁNGEL HERNANDO FRANCO BERMÚDEZ**, en contra de:

- **INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos**

para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12
Codigo de verificación: 362094b47140fcc58822847146a33a823706a028a707432e832ae23732
Documento generado en 01/03/2021 11:13:32 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 MAR 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. CF
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00454/2014** de **MYRIAM AMARIS GARCÍA** contra **LUIS ALFONSO ESPITIA CASALLAS y ANA FITZGERAL LÓPEZ**, informando que la notificación del mandamiento de pago se efectuó en legal forma (fl. 134 a 151), pero dentro del término legal, la parte ejecutada no propuso recursos, como tampoco excepciones contra el mandamiento de pago. Igualmente, le informo que obra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (fl. 108-112)

EL SECRETARIO,

~~CAMELO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de marzo de 2021.

Mediante auto proferido el día 06 de agosto del año 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada (fl. 79-80), ello conforme a la sentencia proferida por este juzgado el 09 de octubre de 2015 (fl. 65 Cd), la cual fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C., en sentencia del 20 de octubre de 2017 (fl. 72), dentro del proceso que cursó entre las mismas partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Luego, notificado en debida forma el mandamiento de pago al demandado, sin que frente al mismo se hubiesen presentado excepciones tal como lo permite el artículo 442 del C.G.P., ni tampoco se demostrara el pago de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, no queda más a este Despacho que ordenar continuar con el trámite de la presente ejecución conforme lo ordena el art. 446 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución en los términos del art. 446 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Centro (fl. fl. 108-112).

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2344/12
Código de verificación: a25af7ab518a0c52824aa344e0f8a064250a78a823aac0886dc2a0fc
Documento generado en 01/03/2021 11:13:34 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/irma5electronic>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el autr.

anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda Ejecutiva Laboral correspondió por reparto a éste juzgado y se radicó bajo el número **00434/2020** de la sociedad **BUCA CONSULTORES S.A.S.** contra la sociedad **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S.**

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de marzo de 2021.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho al estudio de la viabilidad de la admisión de la presente demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de las partes que se encuentran involucradas en el presente juicio – **personas jurídicas de derecho privado** –, de donde tenemos que la sociedad demandante **BUCA CONSULTORES S.A.S.**, presenta como título base de recaudo el **contrato de prestación de servicios de consultoría**, que suscribió el día 12 de mayo del año 2016 con la sociedad **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S.**; en donde, el objeto de dicho contrato, era adelantar las actuaciones jurídicas requeridas por P&C, para asesorarlos de manera integral en temas urbanísticos, inmobiliarios y comerciales, relacionados con sus proyectos, especialmente con el proyecto comercial **MARCAS MALL**, el cual se adelantaba en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca.-

Además, según señala en los hechos del libelo demandatorio, que la sociedad ejecutante cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones contractuales estipuladas en el mentado contrato de servicios profesionales; pero que, la sociedad **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSE S.A.S.** no sufragó, canceló, ni le pagó el valor convenido de la **contraprestación económica**, de que trataba la cláusula cuarta del referido contrato de prestación de servicios profesionales.

Por lo anterior, debe precisarse que el artículo 2º del C.P.T.S.S., establece la competencia excepcional en la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, para el cobro de honorarios y remuneraciones **por servicios personales de carácter privado**, aunque su causa jurídica provenga de contratos civiles o comerciales.

De ahí que, la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral para el trámite de la reclamación de honorarios por servicios personales de carácter privado contemplada en los Decretos 456 y 931 de 1956, se trata de una competencia restringida exclusivamente al recaudo de tales honorarios o precio del contrato, por asimilación al carácter vital que suelen tener toda clase de remuneraciones por **servicios personales**.

Así las cosas, del mismo contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría, y de la narración de los hechos de la demanda, se establece que la parte acreedora de los honorarios que se reclaman en el presente asunto, es una persona

jurídica actuando por intermedio de su representante legal, quien a su vez actúa a través de apoderado judicial, con lo cual desaparece el supuesto esencial que justifica la competencia excepcional materia del presente pronunciamiento en esta jurisdicción, pues la misma radica en la jurisdicción ordinaria correspondiente al carácter civil conforme al contrato que sirviera de vínculo jurídico a las partes, toda vez que, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral para el cobro de honorarios o remuneraciones, **sólo conoce de los asuntos relativos a la prestación de servicios de las personas naturales**; lo cual, conlleva a que se proceda al rechazo de la presente demanda y su remisión al Juez Civil del Circuito competente.

Así las cosas, y en atención al artículo 18 de la Ley 270 de 1996, se remitirá el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. – Sala Mixta, para que se dirima el conflicto negativo de competencia entre autoridades de igual categoría y pertenecientes al mismo Distrito, y se determine a quien corresponde conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUSCITAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA entre el **JUZGADO CUARENTA y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.** y éste Juzgado.

TERCERO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. – Sala Mixta, para que defina la colisión suscitada, conforme al artículo 18 de la Ley 270 de 1996, para que se sirva dirimir el conflicto.

CUARTO: HÁGANSE las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364 12
Código de verificación: 247d7f048c88340423b04846496cc310aa98726a3188469c74856583e156cc3
Documento generado en 0103/2021 11:13:33 AM
Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 MAR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00369** informándole que la parte ejecutante allegó el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, e indicó que el mismo da cuenta de la cancelación de matrícula por liquidación de la empresa, lo que obliga a la no continuidad del proceso por desaparición del demandado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en efecto, se acude al certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, expedido el día 18 de febrero de 2021, y en el mismo existe registro que mediante acta número 5 de la Asamblea de Accionistas del 30 de junio de 2019 se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual fue inscrita el 7 de octubre de 2019 bajo el número 01513228 del libro IX, y que conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá la sociedad se encuentra liquidada.

De acuerdo a ello, al encontrarse inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desapareció del mundo jurídico la sociedad ejecutada, y por ende, como persona jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, que le permita actuar en proceso judicial, **situación que imposibilita continuar el mismo, tal como lo refiere la parte ejecutante, por lo que, se ordena la terminación del proceso, y su correspondiente archivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 30c4652853838cc6a223036108143289440ca4c1c9a2710477e07090d070d
Documento generado en 01/03/2021 11:13:32 AM
Válida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario, ~~_____~~